

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

113

014

diana mesa <dianameza07@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 16:47

Para: Juan Pablo Moreno Alvarez; Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ ➡ ...

RECURSO DE REPOSICION JU...

90 KB

Señor
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA contra DCS DIGITAL Y OTRO
No. 2019 – 302

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar recurso de reposicion, en formato pdf.

Atentamente,

*DIANA LUCIA MEZA B.
T.P.181.207 del C.S.de la J.
Carrera 20 No. 45 A - 08 Oficina 407
Celular 3142193291
Bogotá D.C.*

Responder Responder a todos Reenviar

120

Señor
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA contra DCS DIGITAL Y OTRO
No. 2019 – 302

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 4 de Noviembre de 2020 y notificado en estado del 5 de Noviembre de 2020, por medio del cual se ordena a la suscrita lo siguiente: "Conforme al inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de marzo 13 de 2020." Ante lo cual me permito manifestar lo siguiente:

En el mes de febrero de 2020 se presentó renuncia al poder con la comunicación adjunta enviada al poderdante a su correo electrónico toda vez que no se tiene dirección física del poderdante, diferente a la dirección de la empresa DCS la cual ya no funciona en esa dirección y se desconoce la actual, renuncia motivada en las circunstancias que para esa época se presentaron y era la falta de comunicación del cliente, ubicación del mismo, y el no pago de honorarios.

Por auto de marzo 13 de 2020 notificado en estado del 16 de Marzo de 2020, del cual no tuve conocimiento sino en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, a pesar de haber solicitado por correos electrónicos copia del mismo, sin respuesta alguna, y que deben reposar en el expediente, el juzgado no aceptó la renuncia toda vez de que no existía constancia de que haya recibido el mencionado correo.

Días antes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la suscrita se da por enterada que mi poderdante había fallecido, ante lo cual se explica el porqué la falta de comunicación y el no pago de honorarios; esta información se da a enterar al Juzgado en la mencionada audiencia, ante lo cual el Juez ordena oficiar a la Registraduría Nacional para que se acredite la información del fallecimiento de mi cliente, y unos días después llega respuesta de la Registraduría confirmando el fallecimiento de mi cliente.

Como yo no tenía información de mi cliente, ni conozco de la ubicación de herederos, y ya confirmado el fallecimiento de mi cliente, solicité al juzgado mediante memorial radicado por correo electrónico de fecha 22 de Octubre de 2020, lo siguiente:

"solicitar a su Despacho se sirva tener en cuenta la renuncia presentada en el mes de febrero de este año, en la cual se informaba que los motivos de la renuncia se debía a la falta de comunicación y el no pago de honorarios, sin embargo, meses después supe que el señor Jorge Rojas q.e.p.d había fallecido el 12 de febrero de 2020, así como se conoce en el presente proceso mediante certificación expedido por la Registraduría Nacional, en la que se certifica que la cedula del demandado esta cancelada por causa de muerte.

En la actualidad aun sigo sin tener comunicación con algún allegado o familiar del fallecido demandado, por lo que los motivos de mi renuncia se acentúan aún más, ya que, al no existir comunicación, ni lugar de comunicación, ni pago de honorarios, motivan mi renuncia en el presente proceso"

Ante la anterior petición el Juzgado ordena a la suscrita en auto proferido el 4 de Noviembre de 2020 y notificado en estado del 5 de Noviembre de 2020 que:

"Conforme al inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de marzo 13 de 2020."

El inciso 5 del artículo 76 del C.G.P. se refiere a que el poder no se termina con el fallecimiento del mandante y que incluso son los herederos quienes podrán revocarlo, ante esto me permito manifestar a su Despacho que, la petición que realice en memorial del 22 de Octubre de 2020, no se refiere a que se ordene dar por terminado el mandato o el poder por la causa de muerte, sino que se tenga en cuenta la motivación de mi renuncia, y tampoco conozco paradero de herederos ante quien pueda yo acudir a presentar la mencionada renuncia.

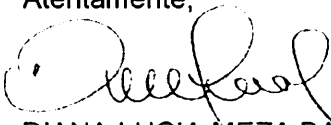
Es importante manifestar que si renuncio en este proceso en nada afectaría a los posibles herederos toda vez que el demandante puede solicitar un emplazamiento y el curador que se nombre realizaría la defensa en tanto le corresponde conforme a la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, en cuanto a esta servidora se refiere he realizado la defensa con la información suministrada personalmente por el mismo mandante en vida, pero a la fecha las circunstancias de la misma defensa cambiaron por causa del fallecimiento.

Finalmente y en virtud a mi derecho fundamental al trabajo debidamente remunerado acudo a su Despacho, con el fin de que se revoque el auto en la parte atacada y en su lugar tenga en cuenta las circunstancias y motivaciones de mi renuncia radicada en el mes de febrero de 2020 y ratificada en memorial del 22 de Octubre de 2020, y en aras del debido proceso se ordene el emplazamiento a herederos y en consecuencia se sirva nombrar curador.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS
C.C. 52.888.848 de Bogotá D.C.
T.P. 181.207 del C.S. de la J.

El anterior ESCRITO DE *Reposición* fue presentado
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la
contraparte por el término legal de (3) días. Se fija
en lista hoy - 03 DIC 2020 siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 04, 07, 09 de diciembre de 2020

~~Secreto~~